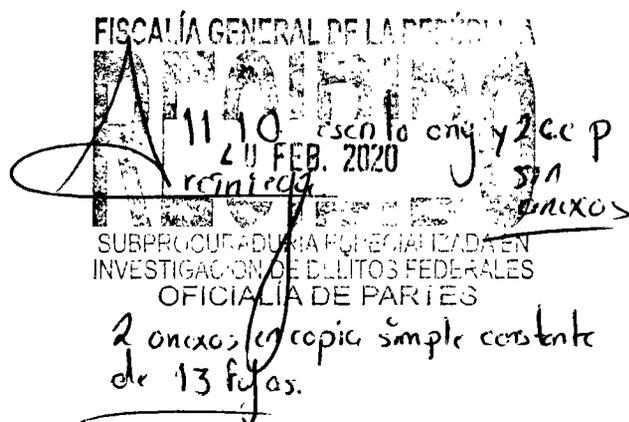


1345 . 896

**AMERENA**  
A B O G A D O S

CARPETA DE INVESTIGACIÓN: FED/SEIDF/UNAI-CDMX/0001015/2019.

LIC. ANTONIO DOMÍNGUEZ ZAVALAETA.  
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA  
FEDERACIÓN, TITULAR DE LA AGENCIA  
DÉCIMA PRIMERA INVESTIGADORA, DE LA  
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN  
DE DELITOS COMETIDOS POR SERVIDORES  
PÚBLICOS Y CONTRA LA ADMINISTRACIÓN  
DE JUSTICIA, DE LA FISCALÍA GENERAL DE  
LA REPÚBLICA.



RAFAEL ZAGA TAWIL, por mi propio derecho, comparezco ante Usted para exponer:

El pasado trece de febrero de dos mil veinte, el suscrito acudió acompañado de mis defensores a las instalaciones de esa Fiscalía General de la República con el objeto de que se hiciera de mi conocimiento la relación que guardo con la investigación citada al rubro y para que, de ser mi deseo, emitiera una declaración en relación con los hechos que la motivan. Una vez informado de las imputaciones que existen en mi contra, así como del tipo penal que se me atribuye y, a reserva de que a la fecha no se me han entregado las copias digitalizadas de la carpeta a que tengo derecho para preparar mi declaración y mi defensa<sup>1</sup>, vengo de manera preliminar ante esa Representación Social a formular las siguientes:

**MANIFESTACIONES**

**ÚNICO:** Los hechos por los que el suscrito está siendo investigado así como el delito que se me atribuye no pueden ser motivo de un acuerdo reparatorio celebrado con el denunciante.

---

<sup>1</sup> Esto en términos del deber de lealtad que debe regir el actuar de esa Representación Social así como en mi derecho a recibir copias, registros fotográficos o electrónicos, los cuales están previstos en los artículos 128 y 113, fracción XVIII del Código Nacional de Procedimientos Penales, respectivamente.

Derivado de mi comparecencia de trece de febrero de dos mil veinte tomé conocimiento de un acuerdo reparatorio celebrado por los señores MAX y ANDRÉ EL-MANN ARAZI en el que hicieron entrega de ciertos recursos económicos al INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES ("INFONAVIT"). Ahora bien, no obstante que desconozco los detalles y motivaciones que llevaron a los señores EL-MANN ARAZI a suscribir dicho acuerdo, la realidad es que independientemente de que jamás he cometido conducta alguna que pudiera ser constitutiva de delito, dicha salida alterna no es una opción viable ni legalmente procedente para el suscrito, ya que, en mi caso, no se actualiza ninguno de los requisitos necesarios para su celebración.

En primer término, los hechos cuya comisión me atribuye esa Fiscalía General de la República<sup>2</sup> serían constitutivos del delito de uso indebido de atribuciones y facultades previsto y sancionado por el artículo 217, del Código Penal Federal. Así fue expresamente establecido en el citatorio a través del cual fui llamado para comparecer en la carpeta de investigación. Es más, el licenciado SERGIO DANIEL CALLEJAS SANTOS, el día de la comparecencia y en presencia de dos servidores públicos cuyos nombres a la fecha desconozco, añadió específicamente que estaba siendo investigado por hechos que posiblemente actualizaban la fracción II del delito mencionado; el cual, al momento de los hechos, establecía lo siguiente:

**"ARTICULO 217.-** Comete el delito de uso indebido de atribuciones y facultades:

I.- El servidor público que indebidamente:

A) Otorgue concesiones de prestación de servicio público o de explotación, aprovechamiento y uso de bienes de dominio de la Federación;

B) Otorgue permisos, licencias o autorizaciones de contenido económico;

C) Otorgue franquicias, exenciones, deducciones o subsidios sobre impuestos, derechos, productos, aprovechamientos o aportaciones y cuotas de seguridad social, en general sobre los ingresos fiscales, y sobre precios y tarifas de los bienes y servicios producidos o prestados en la Administración Pública Federal, y del Distrito Federal;

D) Otorgue, realice o contrate obras públicas, deuda, adquisiciones, arrendamientos, enajenaciones de bienes o

---

<sup>2</sup> Es importante precisar que ni de la denuncia ni de los registros de investigación se desprende señalamiento alguno en mi contra.

servicios, o colocaciones de fondos y valores con recursos económicos públicos.

**II.- Toda persona que solicite o promueva la realización, el otorgamiento o la contratación indebidos de las operaciones a que hacen referencia la fracción anterior o sea parte en las mismas, y**

III.- El servidor público que teniendo a su cargo fondos públicos, les dé a sabiendas, una aplicación pública distinta de aquella a que estuvieren destinados o hiciere un pago ilegal.

Al que cometa el delito a que se refiere el presente artículo, se le impondrán de seis meses a doce años de prisión, de cien a trescientos días multa, y destitución e inhabilitación de seis meses a doce años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.” (Énfasis Añadido)

Tal como se desprende de la redacción anterior se trata de un delito que protege el buen desempeño del servicio público, por lo que necesariamente el sujeto pasivo debe ser una institución o un órgano público potencialmente afectado.

Por su parte, los requisitos de procedencia de los acuerdos reparatorios se encuentran previstos por el artículo 187 del Código Nacional de Procedimientos Penales el cual dispone lo siguiente:

**“Artículo 187. Control sobre los acuerdos reparatorios**

Procederán los acuerdos reparatorios únicamente en los casos siguientes:

- I. Delitos que se persiguen por querrela, por requisito equivalente de parte ofendida o que admiten el perdón de la víctima o el ofendido;
- II. Delitos culposos, o
- III. Delitos patrimoniales cometidos sin violencia sobre las personas.

No procederán los acuerdos reparatorios en los casos en que el imputado haya celebrado anteriormente otros acuerdos por hechos que correspondan a los mismos delitos dolosos, tampoco procederán cuando se trate de delitos de violencia familiar o sus equivalentes en las Entidades federativas. Tampoco serán procedentes los acuerdos reparatorios para las hipótesis previstas en las fracciones I, II y III del párrafo séptimo del artículo 167 del presente Código.

Tampoco serán procedentes en caso de que el imputado haya incumplido previamente un acuerdo reparatorio, salvo que haya sido absuelto.

De conformidad con el artículo invocado, para que sea procedente la celebración de un acuerdo reparatorio, es necesario que el delito investigado actualice

alguna de las hipótesis ahí previstas. Además, se especifica que no procederá dicha salida alterna por violencia familiar ni para delitos de naturaleza fiscal.

Lo cierto es que el tipo penal de uso indebido de atribuciones y facultades: 1) no se persigue por querrela o requisito equivalente, sino de oficio; 2) no admite comisión culposa, únicamente dolosa; y 3) no constituye un delito patrimonial cometido sin violencia sobre las personas (como sería el robo, fraude, abuso de confianza, despojo, o administración fraudulenta, entre otros), sino que se trata de un delito formal que tutela el buen ejercicio público de una institución o de un órgano gubernamental, por lo que no puede ser válidamente objeto de un acuerdo reparatorio. Insisto, en mi caso.

Por ello, manifiesto formalmente mi no oposición al acuerdo reparatorio celebrado por MAX y ANDRÉ EL-MANN ARAZI. Sin embargo, solicito que en términos de lo dispuesto por el artículo 189 párrafo cuarto del Código Nacional de Procedimientos Penales lo señalado en dicho documento no me afecte ni sea usado en mi perjuicio dentro del proceso.

Lo anterior en virtud de que el suscrito, a diferencia de los señores EL-MANN ARAZI, cuenta con documentos que acreditan que la relación contractual que existía por parte de la empresa TELRA REALTY, S.A.P.I. de C.V., de la que soy representante legal, y el INFONAVIT fue concluida de manera satisfactoria, exitosa, total y definitiva. Para acreditar lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 20, apartado "B", fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 113, fracción IX del Código Nacional de Procedimientos Penales ofrezco ante esa Autoridad Ministerial los siguientes:

#### D A T O S D E P R U E B A

PRIMERO: Copia fotostática del contrato de transacción celebrado el veintidós de agosto de dos mil diecisiete por el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES y la empresa TELRA REALTY, S.A.P.I. de C.V. a través del cual el INFONAVIT: 1) indemnizó a dicha persona moral por los daños y perjuicios sufridos en su patrimonio como consecuencia de la pérdida de los Contratos Telra<sup>3</sup>; y 2) pactó los términos y condiciones por virtud de los cuales

---

<sup>3</sup> Los Contratos Telra se refieren en su conjunto a los siguientes convenios celebrados entre el INFONAVIT y TELRA REALTY, S.A.P.I.: 1) el Convenio de Colaboración de 9 de junio de 2014; 2) el

adquirió la titularidad y propiedad de los Programas Telra y la Plataforma Informática.

SEGUNDO: Copia fotostática de la carta finiquito a través del cual el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES y la empresa TELRA REALTY, S.A.P.I. de C.V. se otorgaron mutua y recíprocamente el finiquito más amplio que conforme a derecho procediera en relación con las responsabilidades, derechos y obligaciones pactados en los Contratos Telra.

Sin perjuicio de que más adelante ofreceré copias certificadas de los documentos antes señalados, considero conveniente que desde este momento esa Autoridad Ministerial sepa que los mismos establecen que entre el INFONAVIT y TELRA REALTY, S.A.P.I. no existe acción, ni pretensión económica pendiente derivada de la relación jurídica que en su momento existió, **pues en términos de los artículos 2944 y 2953 del Código Civil Federal, los contratos de transacción tienen la misma eficacia y autoridad que la cosa juzgada**<sup>4</sup>. En tal virtud, cualquier controversia o reclamo que una de las partes hubiera podido tener sobre la otra, fue remediada a través de dicho documento.

Finalmente, y debido a que las documentales ofrecidas tienen trascendencia por lo que hace a la empresa TELRA REALTY, S.A.P.I y a otras personas directa o indirectamente relacionadas con las mismas, dentro de las cuales no se encuentran los señores EL-MANN ARAZI, insisto, no me opongo ni tengo manifestación alguna que realizar en relación con el acuerdo reparatorio celebrado por MAX y ANDRÉ EL-MANN ARAZI. Sin embargo, solicito que en términos de lo dispuesto por el artículo 189 cuarto párrafo del Código Nacional de Procedimientos Penales lo señalado en dicho documento no me afecte ni sea usado en mi perjuicio dentro del proceso. Artículo que transcribo para pronta referencia:

#### **“Artículo 189. Oportunidad**

---

Contrato de Licencia de 2 de marzo de 2015; 3) el Contrato Promotor de 28 de abril de 2015; 4) el Contrato de Movilidad de 6 de noviembre de 2015; y 5) el Contrato de Servicios Profesionales de 24 de febrero de 2016.

<sup>4</sup> “**Artículo 2944.-** La transacción es un contrato por el cual las partes haciéndose recíprocas concesiones, terminan una controversia presente o previenen una futura.”

“**Artículo 2953.-** La transacción tiene, respecto de las partes, **la misma eficacia y autoridad que la cosa juzgada**; pero podrá pedirse la nulidad o la rescisión de aquella en los casos autorizados por la ley.”

Desde su primera intervención, el Ministerio Público o en su caso, el Juez de control, podrán invitar a los interesados a que suscriban un acuerdo reparatorio en los casos en que proceda, de conformidad con lo dispuesto en el presente Código, debiendo explicarles a las partes los efectos del acuerdo. [...]

**La información que se genere como producto de los acuerdos reparatorios no podrá ser utilizada en perjuicio de las partes dentro del proceso penal. [...]** (Énfasis Añadido)

En tal virtud y a pesar de las manifestaciones anteriores, me reservo el derecho de solicitar a la autoridad o aceptar cualquier salida alterna de estimarlo procedente y oportuno.

Por lo expuesto y fundado,

A Usted AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN atentamente solicito:

PRIMERO: Tenerme por presentado en términos del presente escrito a través del cual realizo las manifestaciones vertidas en el cuerpo del mismo, en el sentido de que un acuerdo reparatorio no puede ser aplicable al suscrito en la presente investigación.

SEGUNDO: Tenga por recibidos los datos de prueba ofrecidos y presentados ante esa Representación Social, los cuales acreditan que no existe acción ni pretensión económica pendiente entre el suscrito o TELRA REALTY, S.A.P.I. de C.V. y el INFONAVIT.

TERCERO: Reconozca mi no oposición por el acuerdo reparatorio celebrado por los señores EL-MANN ARAZI.

CUARTO: Emita las copias de los registros de investigación que fueron solicitadas en la comparecencia de trece de febrero de dos mil veinte y que fueron requeridas en la

902

promoción presentada el diecisiete de febrero de dos mil veinte, sobre las cuales tengo derecho en términos del artículo 113, fracción VIII del Código Nacional de Procedimientos Penales y que resultan necesarias para preparar la defensa y la declaración del suscrito.

QUINTO: En términos del artículo 128 del Código Nacional de Procedimientos Penales, de acuerdo a su deber de lealtad abstengase de esconder la carpeta de investigación o de generar actos dilatorios que obliguen al suscrito a solicitar el control judicial correspondiente.

ATENTAMENTE

[Redacted signature block]

Ciudad de México, a diecinueve de febrero de dos mil veinte.

[Redacted signature block]

C.C.P. Alberto Ramos Ramos, Titular de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos Cometidos por Servidores Públicos y Contra la Administración de Justicia de la Fiscalía General de la República.  
C.C.P. Juan Ramos López, Titular de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales, de la Fiscalía General de la República.

903

**CONTRATO DE TRANSACCIÓN**

El presente Contrato de Transacción (el "Contrato") lo celebran el día 22 de agosto de 2017 por una parte el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (el "INFONAVIT" o "el Instituto"), representado en este acto por sus apoderados legales Lic. Omar Cedillo Villavicencio y Alejandro Gabriel Cerda Erdmann, y por la otra parte, la empresa TELRA REALTY, S.A.P.I. de C.V. ("TELRA" y conjuntamente con el INFONAVIT, las "Partes"), representada en este acto por su representante legal Rafael Zaga Tawil, como resultado del Recurso de Mediación que desahogaron las Partes, con el objeto de dirimir sus diferencias derivadas de los instrumentos jurídicos que fueron celebrados entre ellas y que se describen en el capítulo de Antecedentes del presente Contrato.

**ANTECEDENTES**

- I. El 9 de junio de 2014, el INFONAVIT y TELRA celebraron el Convenio de Colaboración (el "Convenio de Colaboración"), por virtud del cual las Partes establecieron las bases de colaboración y coordinación para: (i) la creación, desarrollo e impulso de programas mediante los cuales se reparen, remodelen, readapten y mejoren las condiciones de las viviendas abandonadas, para ser ocupadas por acreditados y derechohabientes del INFONAVIT; y (ii) la creación, desarrollo e impulso de programas de comercialización y promoción para el arrendamiento de las viviendas entre los acreditados y derechohabientes del INFONAVIT, con opción a compra, y/o el intercambio de las viviendas entre éstos, a través de fideicomisos. En el Convenio de Colaboración las Partes reconocieron que TELRA conservaba en todo momento la propiedad intelectual e industrial de los programas y sistemas desarrollados.
- II. En sesión ordinaria número 766 de fecha 25 de febrero de 2015, mediante resolución RCA-4963-02/15, el Consejo de Administración del Instituto aprobó la implementación del "Programa de Movilidad Hipotecaria" desarrollado por TELRA con base en el Convenio de Colaboración (el "Programa de Movilidad").
- III. El 2 de marzo de 2015, el INFONAVIT y TELRA celebraron el Contrato de Licencia de Marcas (el "Contrato de Licencia"), por virtud del cual el INFONAVIT otorgó a TELRA una licencia para el uso y explotación de las marcas identificadas en el propio Contrato de Licencia;
- IV. El 24 de marzo de 2015, mediante resolución del Consejo de Administración del Instituto número RCA-5158-08/15, se aprobó la propuesta del "Programa de Regularización de Cartera del Régimen Especial de Amortización vía Fideicomiso" desarrollado por TELRA con base en el Convenio de Colaboración (el "Programa REA" y conjuntamente con el Programa Movilidad los "Programas Telra").
- V. Con fecha 28 de abril del 2015, el INFONAVIT y TELRA celebraron el Contrato de Prestación de Servicios de Promotor (el "Contrato Promotor"), con el objeto de que TELRA, en su calidad de promotor, llevara a cabo los servicios necesarios y convenientes para (i) el desarrollo, implementación, operación y administración del

*[Handwritten signature]*  
[Redacted]

*[Handwritten signature]*  
[Redacted]

Programa de Movilidad Hipotecaria ("PMH"); y (ii) el diseño, creación, desarrollo, implementación, operación y administración de la Plataforma Informática.

VI. El 6 de noviembre de 2015, el INFONAVIT y TELRA celebraron el Contrato de Prestación de Servicios (el "Contrato de Movilidad"), con el objeto de que TELRA, en su calidad de promotor, preste al INFONAVIT los servicios necesarios y convenientes para: (i) el desarrollo, implementación, operación y administración del PMH; y (ii) el diseño, creación, desarrollo, implementación, operación y administración de una plataforma informática, consistente en un conjunto de desarrollos ad-hoc (con sus respectivos códigos fuente) y configuraciones implementados sobre licencias de software de terceros que resultan en aplicaciones tecnológicas que permiten la operación y gestión sistemática del PMH (la "Plataforma Informática").

VII. El 24 de febrero de 2016, el INFONAVIT y TELRA celebraron el Contrato de Servicios Profesionales (el "Contrato REA"), con el objeto de que TELRA, en su calidad de promotor preste al INFONAVIT los servicios profesionales para el desarrollo, implementación, operación y administración del Programa REA.

VIII. El 8 de junio de 2017, el INFONAVIT notificó a TELRA el escrito de fecha 1 de junio de 2017, en términos del documento que en copia simple se adjunta al presente Convenio como Anexo 1 para formar parte integrante de este instrumento, a través del cual se informó a TELRA que el H. Consejo de Administración del Instituto aprobó, considerando la posible inviabilidad jurídica y financiera de la ejecución en la forma y en los términos en que fueron firmados el Convenio de Colaboración, el Contrato de Licencia, el Contrato de Promotor, el Contrato de Movilidad y el Contrato REA, así como cualquier otro contrato o convenio que se hubiera firmado con anterioridad a esta fecha (conjuntamente los "Contratos Telra"), dar por terminados los Contratos Telra, e invitó a TELRA a participar en una mesa de negociación con la Administración del Instituto, para formular las nuevas ideas y propuestas que permitan suscribir nuevos instrumentos jurídicos que regulen la relación comercial entre las Partes con relación a los Contratos Telra y a los Programas Telra.

IX. Con fecha 13 de junio de 2017, TELRA notificó al INFONAVIT su respuesta al escrito mencionado en el inciso anterior, en términos del documento que en copia simple se adjunta al presente Convenio como Anexo 2 para formar parte integrante de este instrumento, haciéndole saber que no aceptaba la terminación de los Contratos Telra, pero aceptaba la invitación a participar en la mesa de negociación, a través del Recurso de Mediación previsto en las Políticas aplicables a las Adquisiciones y Arrendamientos de Bienes y Contratación de Servicios del INFONAVIT y en los Lineamientos de la Políticas Aplicables a las Adquisiciones y Arrendamientos de Bienes y Contratación de Servicios del INFONAVIT (los "Lineamientos").

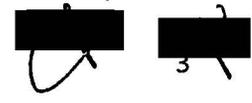
X. Con fecha 22 de agosto de 2017, en términos del artículo 40 de los Lineamientos, se llevó a cabo la audiencia de cierre del recurso de mediación, en la cual las Partes acordaron los términos y condiciones que se establecen en el presente Contrato de Transacción sujeto a condición suspensiva, que con esta fecha

celebran las Partes como resultado y conclusión del Recurso de Mediación interpuesto.

### DECLARACIONES

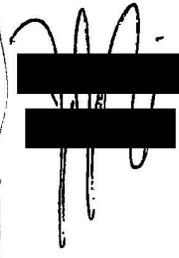
- I. Declara el INFONAVIT, por conducto de sus apoderados legales, que:
- a) Es un organismo de servicio social con personalidad jurídica y patrimonio propio que ha sido creado y es regido por la Ley del Infonavit y que tiene como objeto fundamental administrar los recursos del Fondo Nacional de la Vivienda y operar un sistema de financiamiento que permita a los derechohabientes obtener crédito barato y suficiente para la adquisición de viviendas cómodas e higiénicas;
  - b) Cuentan con las facultades necesarias para la celebración de este instrumento y obligar a su representada conforme a los términos aquí previstos, facultades que no les han sido revocadas, ni en forma alguna limitadas;
  - c) Por resolución RCA-5933-5/17, adoptada en su sesión ordinaria 794, celebrada el 31 de Mayo del 2017, el H. Consejo de Administración del Instituto aprobó, considerando la posible inviabilidad jurídica y financiera de la ejecución en la forma y en los términos en que fueron firmados los Contratos Telra, darlos por terminados, e invitó a TELRA a participar en una mesa de negociación con la Administración del Instituto, para que juntos se resolviera lo más conveniente para ambas partes;
  - d) Que es su voluntad celebrar con TELRA el presente Contrato de Transacción sujeto a condición suspensiva, para juntos establecer los términos y condiciones conforme a los cuales se indemnizará a TELRA por la pérdida de los Contratos Telra y el Instituto pueda adquirir la propiedad y titularidad de los Programas Telra y de la Plataforma Informática de TELRA, junto con los derechos de propiedad intelectual e industrial que los conforman, haciendo los pagos respectivos a TELRA; y
  - e) Quienes firman en representación del Instituto, lo hacen cumpliendo con lo resuelto por el Consejo de Administración en su resolución RCA-5933-5/17, adoptada en su sesión ordinaria 794 celebrada el 31 de Mayo del 2017, por lo tanto, lo hacen sin validez hasta en tanto sea cumplida la condición suspensiva que se menciona más adelante, y sus firmas solo valdrán en ejecución de lo aprobado, resuelto, mandatado y siguiendo las instrucciones dadas por unanimidad por el H. Consejo de Administración del Instituto y, por tanto, con las facultades necesarias para suscribir este instrumento y obligar a su representada, conforme a los términos aquí previstos.
- II. Declara TELRA por conducto de su representante legal, que:
- a) Es una sociedad mercantil constituida conforme a las leyes de México, según consta en la escritura pública número quince mil ochenta, de fecha siete de mayo de dos mil catorce, otorgada ante el notario público número ciento cuarenta y dos del estado de México, con residencia en Tlalnepantla de Baz, licenciado Edgar Rodolfo Macedo Núñez, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal el día 5 de agosto de 2014, bajo el Folio Mercantil 519757 - 1;

9/25



9/20/16

- b) Quien firma en representación de TELRA lo hace atendiendo a la invitación que le hizo el INFONAVIT, cumpliendo con lo resuelto por el Consejo de Administración del Instituto en su resolución RCA-5933-5/17, adoptada en su sesión ordinaria 794, celebrada el 31 de Mayo del 2017, por lo tanto lo hace sin validez hasta en tanto sea cumplida la condición suspensiva que se menciona más adelante, y su firma solo valdrá si los Consejos de Administración de ambas Partes lo aprueban, autorizan y aceptan por unanimidad el presente Contrato de Transacción y, por tanto, con las facultades necesarias para la celebración de este instrumento y obligar a su representada conforme a los términos aquí previstos, facultades que no le han sido revocadas, ni en forma alguna limitadas;
- c) Celebró con el INFONAVIT los Contratos Telra, de los cuales manifiesta que reconoce expresamente su legalidad, validez, exigibilidad y viabilidad y que en respuesta a la notificación del INFONAVIT en la que se le dio a conocer que el H. Consejo de Administración del Instituto aprobó, considerando la posible inviabilidad jurídica y financiera de la ejecución en la forma y en los términos en que fueron firmados los Contratos Telra, darlos por terminados, TELRA manifestó al INFONAVIT que ese Instituto no puede de forma unilateral dar por terminados los Contratos Telra, por lo que no aceptaba la terminación de los mismos, y que aceptaba la invitación del Instituto a participar en la mesa de negociación; y
- d) Que es su voluntad celebrar el presente Contrato de Transacción sujeto a condición suspensiva, para juntos establecer los términos y condiciones conforme a los cuales el INFONAVIT indemnizará a TELRA por la pérdida de los Contratos Telra y el INFONAVIT pueda adquirir la propiedad y titularidad de los Programas Telra y la Plataforma Informática de TELRA, junto con los derechos de propiedad intelectual e industrial que los conforman.



III.- Declaran conjuntamente INFONAVIT y TELRA lo siguiente:

- a) Reconocerse mutuamente y entre sí la personalidad con que se ostentan y asumen los derechos y obligaciones que deriven de los términos y condiciones, derechos y obligaciones previstos en el presente Convenio, conduciéndose cada una de las Partes con absoluta honestidad y buena fe.
- b) Que para resolver sus controversias actuales y prevenir futuras controversias, derivadas de la pérdida de los Contratos Telra, es su voluntad celebrar esta "Transacción", haciéndose mutuas y recíprocas concesiones, a efecto de que una vez cumplida la condición suspensiva, este Contrato y los pactos contenidos en el mismo, adquieran el carácter de sentencia firme elevada a la categoría de cosa juzgada, tal y como lo disponen los artículos 2944 y 2953 del Código Civil Federal que a la letra establecen:

Código Civil Federal: "Artículo 2944.- La transacción es un contrato por el cual las partes, haciéndose recíprocas concesiones, terminan una controversia presente o previenen una futura".



907

Artículo 2953.- La transacción tiene, respecto de las partes, la misma eficacia y autoridad que la cosa juzgada; pero podrá pedirse la nulidad o la rescisión de aquella en los casos autorizados por la ley.

- c) Que la forma, términos y condiciones de este Contrato reflejan fielmente su voluntad que fue libremente expresada y que no existe vicio que afecte su consentimiento, por lo que las obligaciones derivadas del mismo son válidas, justas y vinculantes entre las Partes.

Por tanto, acuerdan las Partes en este acto que asumen los derechos y obligaciones que deriven de los términos y condiciones previstos por el presente Contrato y lo sujetan a las siguientes:

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA. Objeto.**

Las Partes acuerdan que es su voluntad celebrar el presente Contrato de Transacción, sujeto a la condición suspensiva que más adelante se señala, con el objeto de establecer los términos y condiciones conforme a los cuales el INFONAVIT indemnizará a TELRA de los daños y perjuicios que sufre en su patrimonio, por la pérdida de los Contratos Telra, así como para pactar los términos y condiciones por virtud de los cuales el INFONAVIT adquiere de TELRA la titularidad y propiedad de los Programas Telra y la Plataforma Informática (en adelante, la "Operación").

[Redacted signature area]

Las Partes reconocen y acuerdan expresamente que el objeto de la presente "transacción" es hacerse recíprocas concesiones con el fin de terminar las controversias presentes y/o de conjurar y prevenir futuras, de acuerdo a lo que dispone el artículo 2944 del Código Civil Federal, para lo cual se someten a las cláusulas del presente Contrato, que son el resultado de la mediación a la que se han sometido para dirimir sus controversias.

**SEGUNDA. Descripción de la Operación.**

A efecto de terminar las controversias presentes y de conjurar y prevenir futuras, las Partes se hacen las siguientes y recíprocas concesiones al momento en que se tenga por cumplida la Condición Suspensiva (según dicho término se define en la Cláusula Quinta siguiente):

1.- Concesiones del INFONAVIT en favor de TELRA:

(a) El INFONAVIT pagará a TELRA las cantidades señaladas en el presente Contrato por concepto de indemnización para resarcirla de los daños y perjuicios generados por la pérdida de los Contratos Telra, incluyendo la pérdida de la exclusividad otorgada y los derechos derivados de los Contratos Telra; y

(b) El INFONAVIT pagará a TELRA la contraprestación señalada en el presente Contrato, por la transmisión de la propiedad y titularidad de los Programas Telra y de la Plataforma Informática y su implementación.

[Redacted signature area]

928

(c) El INFONAVIT otorga en favor de TELRA el finiquito más amplio que en derecho proceda respecto de los Contratos Telra.

2.- Concesiones de TELRA en favor del INFONAVIT:

(a) TELRA conviene y acepta sin limitación ni reserva la terminación anticipada de los Contratos Telra;

(b) TELRA transmite y cede sin limitación ni reserva alguna al Instituto la propiedad y titularidad de los Programas Telra y la Plataforma Informática; y

(c) TELRA otorga en favor del INFONAVIT el finiquito más amplio que en derecho proceda respecto de los Contratos Telra.

Las presentes concesiones surtirán sus efectos siempre y cuando se cumplan puntual y totalmente con las obligaciones a cargo de las Partes previstas en este instrumento.

**TERCERA. Indemnización y Contraprestación de los Programas Telra y de la Plataforma Informática.**

3.1. Indemnización. Las Partes consideran que, de aprobarlo el H. Consejo de Administración del INFONAVIT, el monto justo y legítimo de la indemnización que el INFONAVIT está obligada a pagar a TELRA por los daños y perjuicios generados por la pérdida de los Contratos Telra, incluyendo la pérdida de la exclusividad otorgada y los derechos derivados de los Contratos Telra, es la cantidad de \$4,800'000,000.00 (cuatro mil ochocientos millones de pesos 00/100 M.N.), según se desprende de toda la información y documentación que se analizó durante el recurso de mediación que tuvo como resultado el presente Contrato (en adelante, la "Indemnización").

3.2. Contraprestación. Asimismo, las Partes consideran que, de aprobarlo el H. Consejo de Administración del INFONAVIT, la contraprestación justa y legítima por la adquisición de la propiedad y titularidad de los Programas Telra y de la Plataforma Informática y su implementación, que el INFONAVIT debe pagar a TELRA es la cantidad de \$100'000,000.00 (cien millones de pesos 00/100 M.N.) más el correspondiente impuesto al valor agregado (en adelante, la "Contraprestación").

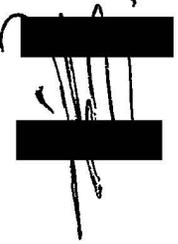
**CUARTA. Forma de Pago.**

El INFONAVIT, sujeto al cumplimiento de la Condición Suspensiva (según dicho término se define más adelante), pagará a TELRA la Indemnización y la Contraprestación, conforme a lo siguiente:

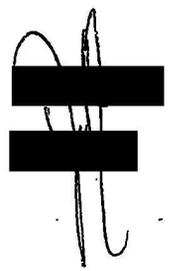
CONCEPTO	CANTIDAD A PAGAR	MONTO DE IVA	CANTIDAD TOTAL A PAGAR	FECHA DE PAGO
Indemnización por Daños	\$3,000'000,000.00	\$0.00	\$3,000'000,000.00	En 3 (tres) exhibiciones por montos iguales,

909

				los días 10 de los meses de octubre, noviembre y diciembre del 2017.
Indemnización por Perjuicios	\$1,800'000,000.00	\$288'000,000.00	\$2,088'000,000.00	En tres exhibiciones por montos iguales, los días 15 de enero, febrero y marzo de 2018 por la cantidad de \$696'000,000.00 (IVA incluido).
Contraprestación	\$100'000,000.00	\$16'000,000.00	\$116'000,000.00	En la(s) fecha(s) y monto (s) de pago que acuerden las Partes en el Contrato de Cesión de Derechos descrito en la Cláusula Sexta de este Contrato.



El INFONAVIT cubrirá las cantidades previstas en esta Cláusula: (i) en pesos mexicanos, (ii) mediante transferencia electrónica a la cuenta o cuentas bancarias propiedad de TELRA y que señale por escrito para tal efecto, y (iii) en las fechas de pago previstas en esta cláusula. En caso de que la fecha de pago caiga en un día que no sea hábil, el INFONAVIT pagará el importe correspondiente el primer día hábil siguiente a la fecha de pago respectiva.



**QUINTA. Condiciones para el Cierre de la Operación.**

La validez del presente Contrato, el cierre de la Operación y la celebración y firma de la Documentación Definitiva (según dicho término se define más adelante), estarán sujetos al cumplimiento de la condición suspensiva consistente en que, a más tardar el día 30 de agosto de 2017, se obtenga de los Consejo de Administración de las Partes, por unanimidad, la autorización, aprobación y aceptación en todos sus términos y condiciones del presente Contrato de Transacción, haciéndolo suyo, y que tales resoluciones se hagan constar en ese sentido en las Actas que se levanten y autoricen de la o las sesiones en donde se formalicen (la "Condición Suspensiva").

En caso de que, dentro del plazo estipulado en el párrafo anterior, se cumpla la Condición Suspensiva, se considera para todos los efectos legales a los que haya lugar, que este Contrato tendrá plena validez y será vinculante para las Partes, mismas que se obligan a celebrar y firmar la Documentación Definitiva indicada en la cláusula sexta siguiente, a



más tardar dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes al día en que se haya cumplido la Condición Suspensiva.

Las Partes acuerdan que en el supuesto de que no se cumpla la Condición Suspensiva en el plazo indicado en el primer párrafo de esta cláusula, este Contrato de Transacción no tendrá validez ni surtirá efecto legal alguno, no constituye presunción legal ni humana en favor de cualquiera de las Partes ni puede ser utilizado ni invocado como prueba en juicio, toda vez que no tiene validez, y cada una de las Partes podrá ejercer las acciones y recursos legales que le asistan conforme a derecho sin que este Contrato tenga utilidad alguna para las Partes.

**SEXTA. Documentación Definitiva.**

Las Partes se obligan, al cumplirse la Condición Suspensiva, a documentar y formalizar la Operación mediante la celebración y firma de los siguientes instrumentos (conjuntamente, la "Documentación Definitiva"):

(i) El contrato de cesión de derechos de los Programas Telra y de la Plataforma Informática (el "Contrato de Cesión de Derechos"), conforme al formato que se adjunta al presente Convenio como Anexo 3 para formar parte integrante de este instrumento; en el entendido que, TELRA entregará y cederá en propiedad al INFONAVIT, en los términos descritos en el Contrato de Cesión de Derechos, todos los documentos que contengan los componentes de los Programas Telra y la Plataforma Informática, así como los procesos y diagramas de flujo de cada uno de los productos, planos y descripciones de los sistemas y herramientas tecnológicas, modelos predictivos y algoritmos, formas y formatos, políticas, organigramas, estrategias comerciales y propiedad intelectual relacionada a los Programas Telra y Plataforma Informática registrada a su nombre; y

(ii) La carta por virtud de la cual ambas Partes se otorguen el finiquito más amplio que conforme a derecho proceda (la "Carta Finiquito"), con respecto a todas y cada una de las obligaciones y responsabilidades a su cargo, derivadas de los Contratos Telra, conforme al formato que se adjunta al presente Contrato como Anexo 4 para formar parte integrante de este instrumento.

Por ningún motivo quedarán incluidos en la Carta Finiquito los instrumentos jurídicos y las obligaciones que se deriven del presente Contrato de Transacción y de la Documentación Definitiva.

**SÉPTIMA. Obligaciones de ambas Partes.**

Independientemente de las demás obligaciones derivadas a su cargo, conforme al presente instrumento y una vez cumplida la Condición Suspensiva, las Partes se obligan conjuntamente a realizar todos los actos que se requieran y resulten necesarios y convenientes para:

- i. Celebrar y firmar la Documentación Definitiva dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes al día en que se haya cumplido la Condición Suspensiva;
- ii. Ratificar ante fedatario público el alcance, contenido y firmas del presente Contrato de Transacción, así como la Documentación Definitiva, a más tardar dentro de los

911

30 (treinta) días naturales siguientes al día en que se haya cumplido la Condición Suspensiva; y

- iii. Cumplir cabal y oportunamente con todas las obligaciones derivadas a su cargo de este Contrato de Transacción y de la Documentación Definitiva.

**OCTAVA. Gastos, Comisiones e Impuestos.**

Las Partes acuerdan que los gastos que se causen como resultado de la instrumentación y formalización de la Operación (incluyendo los honorarios y gastos de sus asesores) correrán por cuenta de la Parte que los erogue.

Las Partes acuerdan que los impuestos que se generen con motivo de la Operación deberán ser pagados por la Parte que corresponda de conformidad con la legislación aplicable.

**NOVENA. Confidencialidad.**

Las Partes tratarán en forma confidencial toda la información relacionada con el presente Contrato y con la Operación descrita en el presente, por lo que se abstendrán de divulgarla en forma alguna, total o parcialmente, salvo: (a) a sus consejeros, funcionarios, empleados, representantes o asesores que participen en la Operación y en la elaboración de la Documentación Definitiva, y (b) por requerimiento de autoridad competente, en los casos expresamente previstos en la ley, previa notificación a la otra Parte. Asimismo, las Partes se obligan a no utilizar la información para otros fines distintos a los aquí descritos, sin el consentimiento previo y por escrito de la otra Parte. Las Partes convienen en que no revelarán los términos del presente Contrato a ningún tercero por ningún medio y en que si por cualquier motivo no se celebra la Documentación Definitiva, se devolverán recíprocamente los documentos e información que se hubieran suministrado con motivo de la misma.

**DÉCIMA. Legislación aplicable y jurisdicción.**

Para todo lo relacionado con la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente Contrato, las Partes se someten expresa e irrevocablemente a las leyes de México y a la jurisdicción de los tribunales federales con residencia en la Ciudad de México y en consecuencia las Partes renuncian, irrevocablemente, a la jurisdicción de cualquier tribunal diferente que les pudiera corresponder por razón de su domicilio presente o futuro o de otra manera.

**DÉCIMA PRIMERA. Notificaciones.**

Todas las notificaciones que las Partes deban hacerse en relación con el presente instrumento, deberán realizarse por escrito con acuse de recibo, dirigidos a sus respectivas Direcciones Generales, con copia a sus departamentos jurídicos, a los domicilios descritos a continuación:

912

El INFONAVIT: Avenida Barranca del Muerto 280, Colonia Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, 01029 Ciudad de México.

TELRA: Paseo de Tamarindos 90 Torre 1, piso 22, Col. Bosques de las Lomas, C.P. 05120, Ciudad de México.

**DÉCIMA SEGUNDA. Acuerdo Único.**

Las Partes reconocen que lo estipulado en este Contrato y en la Documentación Definitiva constituye el acuerdo único y total entre ellas respecto a la Operación y lo celebran como resultado y conclusión del Recurso de Mediación que desahogaron las Partes con el objeto de dirimir sus diferencias, derivadas de la pérdida de los Contratos Telra y cuyo finiquito queda sujeto al cumplimiento de la Condición Suspensiva y de las obligaciones indicadas en este Contrato.

Cualquier otro acuerdo o comunicación realizado con anterioridad y no contemplado en este instrumento, carecerá de validez y efectos legales. Asimismo, las Partes acuerdan que cualquier modificación al presente Contrato deberá celebrarse por escrito suscrito por representante legal facultado por cada una de las Partes y con acuerdo de su respectivo Consejo de Administración.

Enteradas las Partes del alcance y contenido del presente Contrato, lo firman en 4 (cuatro) tantos en la Ciudad de México, en la fecha señalada en el proemio del presente instrumento.

INFONAVIT  
[Redacted]  
[Redacted]  
Lic. Omar Cedillo Villavicencio  
Apoderado Legal

TELRA  
[Redacted]  
[Redacted]  
Rafael Zagal Tawil  
Representante Legal

INFONAVIT  
[Redacted]  
[Redacted]  
Alejandro Gabriel Cerda Erdmann  
Apoderado Legal

**ANEXO 4 DEL CONTRATO DE TRANSACCIÓN DE FECHA 22 DE AGOSTO DE 2017**

**FORMATO DE CARTA FINIQUITO**

El presente finiquito lo celebran y otorgan de mutuo acuerdo el día [\*] de [\*] de 2017, por una parte el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (el "INFONAVIT" o "el Instituto"), representado en este acto por sus apoderados legales Lic. [\*\*] y Lic. [\*\*\*], y por la otra parte, la empresa TELRA REALTY, S.A.P.I. de C.V. ("TELRA" y conjuntamente con el INFONAVIT, las "Partes"), representada en este acto por su representante legal Lic. [\*\*\*], conforme a las siguientes Declaraciones y Cláusulas.

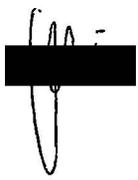
**DECLARACIONES**

Declaran conjuntamente INFONAVIT y TELRA lo siguiente:

- I. El 9 de junio de 2014, celebraron el Convenio de Colaboración (el "Convenio de Colaboración"), por virtud del cual las Partes establecieron las bases de colaboración y coordinación para (i) la creación, desarrollo e impulso de programas mediante los cuales se reparen, remodelen, readapten y mejoren las condiciones de las viviendas abandonadas, para ser ocupadas por acreditados y derechohabientes del INFONAVIT; y (ii) la creación, desarrollo e impulso de programas de comercialización y promoción para el arrendamiento de las viviendas entre los acreditados y derechohabientes del INFONAVIT, con opción a compra, y/o el intercambio de las viviendas entre éstos, a través de fideicomisos. En el Convenio de Colaboración las Partes reconocieron que TELRA conservaba en todo momento la propiedad intelectual e industrial de los programas y sistemas desarrollados.
- II. El 2 de marzo de 2015, celebraron el Contrato de Licencia de Marcas (el "Contrato de Licencia"), por virtud del cual el INFONAVIT otorgó a TELRA una licencia para el uso y explotación de las marcas identificadas en el propio Contrato de Licencia;
- III. El 28 de abril del 2015, celebraron el Contrato de Prestación de Servicios de Promotor (el "Contrato Promotor"), con el objeto de que TELRA, en su calidad de promotor, llevara a cabo los servicios necesarios y convenientes para (i) el desarrollo, implementación, operación y administración del Programa de Movilidad Hipotecaria; y (ii) el diseño, creación, desarrollo, implementación, operación y administración de la Plataforma Informática;
- IV. El 6 de noviembre de 2015, celebraron el Contrato de Prestación de Servicios (el "Contrato de Movilidad"), con el objeto de que TELRA, en su calidad de promotor, preste al INFONAVIT los servicios necesarios y convenientes para (i) el desarrollo, implementación, operación y administración del Programa de Movilidad Hipotecaria; y (ii) diseño, creación, desarrollo, implementación, operación y administración de una plataforma informática, consistente en un conjunto de desarrollos ad-hoc (con sus respectivos códigos fuente) y configuraciones implementados sobre licencias de software de terceros que resultan en aplicaciones tecnológicas que permiten la operación y gestión sistemática del Programa de Movilidad Hipotecaria (la "Plataforma Informática").
- V. El 24 de febrero de 2016, celebraron el Contrato de Servicios Profesionales (el "Contrato REA"), con el objeto de que TELRA, en su calidad de promotor preste al INFONAVIT los servicios profesionales para el desarrollo, implementación, operación y administración del

Programa Piloto de Regularización de Cartera del Régimen Especial de Amortización (REA), vía Fideicomiso.

- VI. El 8 de junio de 2017, el INFONAVIT notificó a TELRA el escrito de fecha 1 de junio de 2017, a través del cual informó a TELRA que el H. Consejo de Administración del Instituto aprobó, considerando la posible inviabilidad jurídica y financiera de la ejecución en la forma y en los términos en que fueron firmados el Convenio de Colaboración, el Contrato de Licencia, el Contrato Promotor, el Contrato de Movilidad y el Contrato REA, así como cualquier otro contrato o convenio que se hubiera firmado con anterioridad a esta fecha (conjuntamente los "Contratos Telra"), e invitó a TELRA a participar en una mesa de negociación con la Administración del Instituto, para formular las nuevas ideas y propuestas que permitan suscribir nuevos instrumentos jurídicos que regulen la relación comercial entre las Partes con relación a los Contratos Telra.
- VII. Con fecha 13 de junio de 2017, TELRA notificó al INFONAVIT su respuesta al escrito mencionado en el inciso anterior, haciéndole saber que el Instituto no puede de forma unilateral dar por terminados los Contratos Telra, pero aceptaba la invitación a participar en la mesa de negociación, a través del Recurso de Mediación previsto en las Políticas aplicables a las Adquisiciones y Arrendamientos de Bienes y Contratación de Servicios del INFONAVIT y en los Lineamientos de la Políticas Aplicables a las Adquisiciones y Arrendamientos de Bienes y Contratación de Servicios del INFONAVIT.
- VIII. Con fecha 22 de agosto del 2017, celebraron como resultado del recurso de mediación al que se sometieron las Partes, un contrato de transacción (el "Contrato de Transacción"), por virtud del cual las Partes se hicieron recíprocas concesiones con el fin de dirimir sus controversias y prevenir una futura, y acordaron que de cumplirse la condición suspensiva a que quedó sujeto el Contrato de Transacción, la Operación prevista en el Contrato de Transacción sería documentada y formalizada, entre otros documentos con la Carta Finiquito que las Partes se obligaron a suscribir en los términos de este formato y que se acompaña como Anexo 4 del Contrato de Transacción.
- IX. Sus representantes legales cuentan con las facultades necesarias para la celebración de este instrumento y obligarlas conforme a los términos aquí previstos, facultades que no le han sido revocadas, ni en forma alguna limitadas;
- X. Se reconocen mutuamente y entre sí la personalidad con que se ostentan y asumen los derechos y obligaciones que derivan de los términos y condiciones, derechos y obligaciones previstos por el presente Contrato, conduciéndose cada una de las Partes con absoluta honestidad y buena fe.



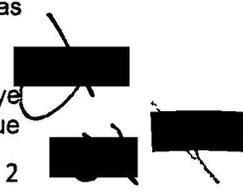
En virtud de lo antes expuesto, en este acto las Partes se sujetan a las siguientes:

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA.-** En ejecución del Contrato de Transacción, las Partes reconocen que los Contratos Telra han sido terminados en su totalidad y no serán ejecutados.

**SEGUNDA.-** Conforme a lo anterior, en este acto las Partes se otorgan, mutua y recíprocamente, el finiquito más amplio que conforme a derecho proceda, respecto a todas y cada una de las responsabilidades, derechos y obligaciones, derivadas a su cargo de los Contratos Telra.

Las Partes aceptan que el presente finiquito aplica únicamente entre dichas partes e incluye cualquier acción, entre ellas, de carácter civil, mercantil, laboral, quejas, denuncias y querellas que



hasta la fecha se hayan interpuesto o que se pudieran interponer en el futuro en contra de sus administradores y representantes, así como funcionarios, directores, agentes, empleados, dependientes y en general cualquier empleado, así como a sus respectivos socios, accionistas, mandatarios, apoderados, y en general, cualquier persona que pudiera haber intervenido en la relación comercial que mantuvieron con motivo de los Contratos Telra.

**TERCERA.-** De la misma forma, las Partes se obligan a no ejercer, entre ellas, ninguna acción de ningún tipo ya sea civil, mercantil, laboral, de seguridad social, fiscal, denuncia o querrela, administrativa, y acciones tendientes a la reparación del daño, en contra de sus administradores, funcionarios, directores, agentes, empleados, dependientes y en general cualquier empleado, así como a sus respectivos socios, accionistas, mandatarios, apoderados, y en general, cualquier persona que pudiera haber intervenido en la relación comercial que mantuvieron con motivo de los Contratos Telra.

Por otra parte, las Partes reconocen y aceptan que por ningún motivo quedan incluidos en el presente finiquito, el pago de la Indemnización y la Contraprestación previstos en el Contrato de Transacción, ni los instrumentos jurídicos y las obligaciones derivadas de los mismos, identificados en el Contrato de Transacción como "Documentación Definitiva".

**CUARTA.-** Las Partes reconocen que lo estipulado en este instrumento constituye el acuerdo único total entre ellas respecto del finiquito de las responsabilidades y obligaciones aquí mencionadas y, por tanto, cualquier otro acuerdo o comunicación relativa al finiquito de dichas responsabilidades y obligaciones, realizada con anterioridad y no contemplada en este instrumento, carecerá de validez y efectos legales.

*[Handwritten signature]*  
[Redacted]

**QUINTA.-** Todas las notificaciones que las Partes deban hacerse en relación con el presente instrumento, deberán realizarse por escrito con acuse de recibo, dirigidos a sus respectivas Direcciones Generales, con copia a sus departamentos jurídicos, a los domicilios descritos a continuación:

El INFONAVIT: Avenida Barranca del Muerto 280, Colonia Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, 01029 Ciudad de México.

TELRA: Paseo de Tamarindos 90 Torre 1, piso 22, Col. Bosques de las Lomas, C.P. 05120, Ciudad de México.

**SEXTA.-** Para todo lo relacionado con la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente instrumento, las Partes se someten expresamente a las leyes de México. Las Partes se someten irrevocablemente a la jurisdicción de los tribunales federales con residencia en la Ciudad de México respecto de cualquier asunto relacionado con la interpretación o cumplimiento de este instrumento y en consecuencia las Partes renuncian irrevocablemente a la jurisdicción de cualquier tribunal diferente que les pudiera corresponder por razón de su domicilio presente o futuro o de otra manera.

Enteradas las Partes del alcance y contenido del presente acuerdo de voluntades, lo firman por [triplicado] en la Ciudad de México, en la fecha señalada en el proemio del presente instrumento.

INFONAVIT

TELRA

\_\_\_\_\_  
Apoderado Legal

\_\_\_\_\_  
Representante Legal

*[Handwritten signature]*  
[Redacted]  
[Redacted]  
[Redacted]